

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 20 de agosto de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	4,146
Libras	80,660
Dólares	10,950
Franco suizo	252,970
Franco belga	21,900
Florines	288,157
Escudos	88,086
Pesos argentinos, moneda legal	1,80
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ALBACETE

Dispuesto por la superioridad se contrata en forma reglamentaria el servicio de acarreo interiores y transportes por carretera de esta Jefatura, se anuncia subasta para la ejecución del servicio de referencia, de acuerdo con lo que se estipula en los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, los cuales se encuentran, además, a disposición del público en el local de esta Dependencia, en horas hábiles de oficina.

Dicha subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, en el local de esta Jefatura, calle de Salamanca, número 16.

Modelo de proposición

Don... (o en su nombre y representación) ..., como representante legal del mismo, domiciliado en..., calle de..., número... enterado del anuncio para la subasta de acarreo interiores y transportes por carretera de la Jefatura de Transportes Militares de Albacete durante un año, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales que en el mismo se indican, se compromete y obliga a realizar el mencionado servicio con sujeción a los pliegos mencionados y con arreglo a los precios siguientes:

Acarreos interiores

Carro con una caballería (carga una tonelada), pesetas viaje.

Carro con dos caballerías (carga dos toneladas), pesetas viaje.

Por vagón completo de diez toneladas, pesetas tonelada.

Transportes por carretera

Camiones de cinco toneladas, pesetas por tonelada y kilómetro recorrido.

A esta proposición se acompañará la documentación prevenida.

(Fecha y firma del licitador.)

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación del servicio de acarreo interiores y transportes por carretera en la plaza de Albacete

1.º El servicio que se pretende contratar mediante subasta es el de los acarreo interiores y transportes por carretera que hayan de verificarse por cuenta de esta Jefatura de Transportes Militares de Albacete.

La duración del contrato será de un año a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva, prorrogable por la tática de año en año hasta el máximo de diez años.

Cuando el contratista no desee alguna

prórroga la notificará a esta Jefatura, con tres meses de antelación; de igual manera, cuando la Jefatura de Transportes acuerde no proceda tal prórroga, lo comunicará por escrito al contratista en igual plazo.

Por esta Jefatura podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, si la Superioridad así lo ordenara.

2.º Los servicios que se contratan se limitan a aquellos que el Ejército no realice con los elementos de que disponga.

3.º Con objeto de fijar la cantidad que los concurrentes al acto han de depositar como fianza, tanto provisional como definitiva, en el caso de adjudicación del servicio, se toma como tipo para la subasta el importe de un año de estos servicios, calculado en el transcurso desde el mes de junio de 1949 hasta el mes de mayo de 1950, ambos inclusive, que asciende a un total de 250.231,47 pesetas, sin que dicha cantidad pueda servir para otros efectos que los específicamente determinados en esta cláusula.

4.º Los precios límites que han de servir en la subasta son los siguientes:

Acarreos interiores

Carro con una caballería (carga, una tonelada), 30 pesetas viaje.

Carro con dos caballerías (carga, dos toneladas), 60 pesetas viaje.

Por vagón completo de 10 toneladas, 24,07 pesetas tonelada.

Transportes por carretera

Camiones de cinco toneladas, 7,43 pesetas por tonelada y kilómetro recorrido.

En las mercancías que su volumen sea superior a 100 kilos por metro cúbico se abonará con un 50 por 100 de recargo.

Para mercancías de difícil manejo, como explosivos, ácidos, abonos a granel, municiones, armamento, materiales inflamables, etc., los precios serán convencionales.

Por los servicios de vehículos de tracción mecánica (salvo convenio) se abonará como mínimo un recorrido de 80 kilómetros por día.

Estas tarifas se aplicarán a la capacidad total del vehículo, aunque sólo se utilice una parte de ella y se abonará ida y vuelta, y si llegado el caso el vehículo hiciera el viaje de vacío por cualquier circunstancia ajena al mismo, se abonará igualmente.

5.º Si hubieran de realizarse acarreo de mercancías excesivamente voluminosas, o por el elevado peso de ellas se hiciera preciso el empleo de elementos especiales para su manejo no se en-

Se recuerda a los señores suscriptores la obligación de abonar el importe de la suscripción por adelantado, lo que pueden efectuar por trimestre, semestre o año, si así les conviniera, a razón de sesenta y cinco pesetas, ciento treinta pesetas o doscientas sesenta pesetas, respectivamente.

Igualmente se previene a los señores suscriptores que no efectúen sus pagos de los perjuicios que se les pueden irrogar como incursos en el artículo 27 del Reglamento de 1.º de septiembre de 1948, que determina la exacción por la vía de apremio.

Los giros deberán efectuarse **PRECISAMENTE** con el mismo nombre de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

cuentren explícitamente citados en la clasificación antecedente, esta Jefatura lo determinará, advirtiéndoselo antes al contratista, y en caso de no estar éste conforme, realizará el acarreo que se le ordene, y después de ultimado se nombrará un Perito por el Jefe de Transportes y otro por el contratista, cuya decisión, de estar de acuerdo, será en firme, y en caso contrario decidirá un tercer Perito, designado por la autoridad municipal a instancia del Jefe de Transportes.

6.º Será obligación del contratista efectuar los acarreo interiores entre las Estaciones y Dependencias oficiales civiles y militares o viceversa, y de una Dependencia a otra, siempre que el punto de carga y descarga se encuentre dentro del radio de la población; las casas comerciales se considerarán como Dependencias oficiales a estos efectos. Los acarreo fuera de estos radios serán objeto de consideración como transportes por carretera.

7.º El servicio comprenderá no solamente los acarreo de todas clases de material perteneciente al Ramo de Guerra, cualquiera que sea su cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del mismo, sino que, además, será de cuenta del contratista todas las operaciones de carga y descarga en vehículos y vagones, estiba y desestiba; a efectuar el envase de los artículos a granel que le facilite el Establecimiento cuanto este reciba o remese en estas circunstancias.

8.º Los servicios que se le ordenen con carácter de urgencia y urgentísimos los realizará el contratista seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminarlos, con sus elementos y los extraños que estime necesarios.

Tanto en estos casos como en los servicios ordinarios, cuando el contratista deje de verificar algunos se dispondrá la realización directa, incluso con los elementos del mismo contratista, siendo de cuenta de éste el total del gasto, sin derecho a que se le reclame más cantidad que la que le corresponda, con arreglo al precio del contrato, pudiendo exigirsele, además, la indemnización correspondiente.

9.º El contratista estará constantemente pendiente de las llegadas de las expediciones para retirarlas dentro de los plazos prevenidos, y de los vagones que se concedan para cargarlos y facturarlos dentro del mismo, en evitación de las paralizaciones del material ferroviario, sanciones y gastos de almacenaje, que en todos los casos serán de su cuenta.

Ejecutará todas las operaciones necesarias para facturar y retirar las mercancías con documentación por cuenta del Estado y bajo la vigilancia del Capataz de Transportes, debiendo concurrir

diariamente a la Oficina de esta Jefatura a la hora que se le señale para recibir órdenes del servicio y hacerse cargo, mediante recibo, de la documentación reglamentaria de retirada de mercancías de organismos y de las declaraciones y guías de las mercancías que deban facturarse, devolviendo los ejemplares sobrantes requisitados por la Estación, junto con la carta de porte, el mismo día que efectúe la facturación; también se hará cargo de la documentación y talón de expediciones de llegada, las que, entregadas en el Establecimiento receptor, exigirá de éste el correspondiente recibo para su entrega en la Jefatura de Transportes en el mismo día, junto con la guía que retire de la Estación.

10. En todas las facturas no admitirá se consigne en el talón reserva alguna, a menos que sea autorizado por escrito en cada caso por esta Jefatura.

Cuando el contratista no esté conforme con el peso de la mercancía que retire de los Establecimientos, lo comunicará al Jefe de Transportes, para disponer si procede se verifique dicho peso en la báscula de la Estación a presencia de un Oficial o representante autorizado de dicho Establecimiento, en inteligencia de que si no es éste designado surtirá efectos el peso de la facturación. Si este peso no coincidiera con el de la guía, y el Jefe de Transportes o representante que haga la entrega no se conforma, se procederá a efectuar el pesaje en la báscula oficial más próxima, a cuya diligencia será invitado el Jefe de Estación, para que éste o Agente autorizado presencie la operación.

En las mercancías de llegada, si el contratista observa que la báscula de la Estación arroja gran diferencia de peso con el consignado en documentación, dará cuenta al Capataz de esta Jefatura, que lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio, al objeto de que pueda disponer que, previa invitación a los Jefes de Estación y Establecimiento receptor, se compruebe el peso en la báscula oficial más próxima.

El Jefe de Transportes, aun sin solicitarlo el contratista, podrá ordenar sea pesada cualquier mercancía objeto de acarreo o transporte en la báscula municipal.

En todos los casos en que se pese la mercancía en la báscula oficial o del Municipio, el peso que ésta arroje será el único que ha de figurar en la documentación y recibo.

Todas las operaciones que originen estos pesos, incluso el gasto por mayor recorrido, será de cuenta del contratista.

11. Si el contratista, al recibir una mercancía, notase falta, avería o señal de haber sido violentado algún bulto o el vagón, dará cuenta inmediatamente al representante de la Estación, suspendiendo la operación y comunicándolo al Capataz de esta Jefatura, para que con arreglo a las instrucciones que tenga recibidas del Jefe del Servicio levante acta correspondiente. De las expediciones que lleguen en perfecto estado, si observase falta de peso que esté incluido dentro del Cuadro de Mermas Naturales, dará cuenta al Capataz y solicitará de la Estación el oportuno certificado de repeso.

Cuando alguna expedición llegue fuera de plazo, antes de retirarla avisará igualmente a esta Jefatura, a los efectos de reconocimiento y acta que proceda.

12. De todas las faltas o desperfectos que se originen desde que el transportista se hace cargo de la mercancía hasta la entrega, será responsable éste, abonando su importe al Establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse si por existir indicios de culpabilidad se le somete al procedimiento que corresponda.

13. El contratista deberá tener inscritos a su nombre un mínimo de dos ca-

miones, con una capacidad de carga total de diez toneladas, quedando obligado a efectuar el porte hasta de ochenta toneladas diarias dentro de las horas normales de trabajo, no pudiéndolo efectuar fuera de estas horas ni en domingos ni días festivos sin orden escrita de la Jefatura de Transportes cuando el servicio así lo requiera. Además de los vehículos mencionados deberá acreditar la posesión de una furgoneta o coche ligero que permita el transporte de bultos pequeños y el rápido traslado de personal a efectos de comprobación de pesos y otras necesidades del servicio. Asimismo debe poseer también seis vehículos de tracción sangre, uno de ellos de cabría y otro de plataforma. Todos estos elementos deberán tener los accesorios correspondientes, tales como toldos, remolques, rampas, caizos etc. El material anteriormente consignado estará a disposición de esta Jefatura no pudiendo dedicarlo a otras atenciones sin permiso del Jefe de Transportes, el cual lo facilitará siempre que el servicio lo permita.

Si el oferente tiene reconocida por esta Jefatura capacidad suficiente para la ejecución de los servicios con sus elementos, se le podrá eximir de la presentación de las certificaciones de propiedad correspondientes.

14. En los acarreos de pólvora, armas, municiones y demás material que necesite precauciones especiales, el contratista adoptará las que se le ordenen, sin derecho a reclamación alguna por el mayor gasto que pueda ocasionarle el no completar la carga máxima del vehículo o por el mayor itinerario a recorrer.

15. La reclamación de los acarreos se hará por meses vencidos, previa la oportuna justificación de haber sido realizados de conformidad.

16. Todos los gastos que ocasionen las inserciones del anuncio de la subasta a verificar serán de cuenta del adjudicatario, así como los de otorgamiento de la escritura del contrato y copias necesarias que determina el apartado 14 del artículo 94 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra.

17. El Jefe de Transportes, por sí o por sus delegados, podrá girar inspección donde y cuando lo crea conveniente no sólo para asegurarse del exacto cumplimiento de las prevenciones legales y particulares que le haya dado al contratista, sino para auxiliarse y facilitarle la resolución de cualquier evento.

18. En caso de detención involuntaria o fuerza mayor, así como en que por consecuencia del servicio haya de depositarse el material a transportar en un Establecimiento intermedio, se convendrá por la Jefatura y el contratista sobre el precio de adjudicación el aumento que corresponda, teniendo en cuenta la causa que lo produzca y las circunstancias que concurren en el hecho, a tenor de lo que a este respecto es preceptible en el Código de Comercio en el desarrollo del Contrato Mercantil de Transportes Terrestres.

19. Todos los casos y circunstancias no previstas en este pliego o las dudas que puedan surgir en la ejecución del servicio se interpretarán y regirán con las prevenciones del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931, en armonía con el de Contabilidad de 20 de mayo de 1890 y demás disposiciones posteriores que lo modifican y complementan.

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta que se celebre para la contratación del servicio de acarreos interiores y transportes por carretera en la plaza de Albacete

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, según dispone el artículo 53 de la vigente Ley del Timbre, y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con

nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar la documentación siguiente:

A) Documento que oficialmente acredite su personalidad.

B) Último recibo o acta de la contribución industrial, y caso de estar exceptuados justificarán este extremo. No será necesario dicho documento a los proponentes cuando residan en Navarra o Alava, bastando que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias.

C) Poder notarial especial y suficiente para concurrir a la subasta, cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 «C. L.» número 447).

F) Recibos justificantes de encontrarse al corriente de pagos de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

G) Declaración de que el proponente ni sus representantes son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán de estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al 2 por 100 (dos por ciento) del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en inteligencia que si se con-

signaren más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de acarrees interiores de la plaza de Albacete.»

El Presidente le recibirá, señalando en cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de cinco minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de los depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el recibo de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando ésta unida al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando el compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutara inmediatamente, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquiden y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuera anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo del 4 por 100 (cuatro por ciento), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantía del cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo cincuenta y cinco del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono de su impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de faro y puerto, practicaaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos de tarifas existentes al contraer el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se efectuará, una vez ejecutado el servicio, con cargo a los créditos presupuestos por medio de mandamientos

de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas de los subsidios y gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentase, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a riesgo y costa del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato completo y finamente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición veintidós y que se ha cumplimentado cuanto preceptúan las disposiciones reglamentarias del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumplierse éste conforme hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración, por su cuenta o contratación directa, ejecutará el servicio, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición veintiocho (28).

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo sesenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en el que resultó en descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la

carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En el caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

32. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materia del contrato.

33. Todo cuanto no aparece consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho Común.

Albacete, 9 de agosto de 1950.
1.713—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

CACERES

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Administrativa, al conocer el expediente incoado contra Joaquín Díaz de Silva por aprehensión de orujo de aceitunas, ha acordado imponerle la multa siguiente:

Por contrabando (artículo 53 de la Ley) 14.26 pesetas, y asimismo decretar el comiso del género aprehendido.

Dicha multa debe hacerla efectiva en metálico en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, previéndole que de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio y en caso de insolvencia se le aplicará la pena subsidiaria correspondiente.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos, significándole que de no estar conforme puede solicitar pase el hecho a conocimiento de la Junta Administrativa, en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, y que transcurrido dicho plazo, el acuerdo quedará firme.

Cáceres, 11 de agosto de 1950.—El Presidente (ilegible).
2.248—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

CUENCA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Don Francisco García Arous.

Objeto: Instalar una línea de 850 metros a 6.000 voltios y transformador intertemperia de 5 KVA., para electrificar su finca «Cuevas de Santiago», del término

de Mazarulleque, tomando energía de «Nuestra Señora de los Desamparados» y utilizando materiales nacionales.

Los que se consideren afectados presentarán los escritos oportunos en el plazo de diez días.

Cuenca, 7 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, V. Candenás.
4.889—O.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Vicente Gil Cuesta.
Objeto: Instalar en San Clemente una industria de elaboración de vino, de hectolitros 1.600, empleando maquinaria y materias primas nacionales.

Los industriales que se consideren afectados presentarán los escritos oportunos en el plazo de diez días.

Cuenca, 9 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, V. Candenás.
4.888—O.

Peticionario: Don Florencio Peinado Palomares.

Objeto: Instalar en Garaballa una industria de elaboración de vinos, empleando maquinaria y materias primas nacionales.

Los industriales que se consideren afectados presentarán los escritos oportunos en el plazo de diez días.

Cuenca, 9 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, V. Candenás.
4.886—O.

Peticionario: Hijo de Quintín Serrano Baquero.

Objeto: Trasladar su fábrica de harinas, emplazada en extramuros de Villamayor de Santiago, al casco del pueblo, sin modificación de la capacidad de producción.

Los que se consideren afectados presentarán los escritos oportunos en el plazo de diez días.

Cuenca, 7 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, V. Candenás.
4.887—O.

GUIPUZCOA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José María Iglesias Lasa (Escoriaza).

Objeto de la industria: Fabricación de puntas de todas clases.

Producción: 1.850 kilos de puntas al mes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas, Prim, número 35.

San Sebastián, 10 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.
4.881—O.

Peticionario: Don José Miguel Zuazo Echeverría (Eibar).

Objeto de la industria: Instalación de cromado duro para el tratamiento de los interiores de los cañones de escopetas principalmente.

Producción: Tratamiento de 30 cañones dobles, por jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación, Prim, 35.

San Sebastián, 10 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.
4.880—O.

JAEN

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Gassó Aragónes.

Objeto de la petición: Instalar una presa de 30 centímetros de diámetro de pistón, un rulo y una bomba de cuatro cuerpos, en su fábrica de aceites de oliva, sita en Ubeda.

Producción: Molturación de 800.000 kilogramos de aceituna por campaña.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 4 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.
4.890—O.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José María Hidalgo Ruiz.

Objeto de la petición: Establecimiento de un cinematógrafo de invierno en Sabiote, calle de San Ginés.

Producción: Películas a proyectar por temporada, unas 40.

En esta industria se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 9 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.
4.877—O.

Peticionario: Don Santiago Toral Rodríguez.

Objeto de la petición: Establecimiento de un cinematógrafo de verano en Pozo Alcón, carretera de Jaén.

Producción: Películas a proyectar por temporada, unas 65.

En esta industria se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 7 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.
4.876—O.

CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS

EBRO

SECCIÓN DE AGUAS

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don José Antonio Azlor de Aragón.

Cantidad de agua que se pide: 110 litros por segundo durante diez horas diarias.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Término municipal en que radicarán las obras: Alcalá de Ebro (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fe-

cha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 4 de agosto de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández. 2.253—O.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

ALICANTE

Por Decreto del señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Alicante se ha acordado adquirir mediante concurso las placas metálicas necesarias para exacción de la tasa sobre rodaje y arrastre por vías provinciales para el año 1950.

El rematante suministrará un mínimo de veinte mil placas para carros y treinta mil para bicicletas.

Las referidas placas serán de plancha de cinc con un espesor mínimo de medio milímetro; en los carros, redondas o rectangulares, con una superficie aproximada de cincuenta centímetros, y en las bicicletas, rectangulares, de unas dimensiones aproximadas de 4 x 6 centímetros. Estarán grabadas por procedimientos electroquímicos o estampadas en relieve, con el color que indique la Presidencia de la Diputación, de carácter inalterable a las inclemencias del tiempo. La entrega de las placas se efectuará en las oficinas de Recaudación del Palacio Provincial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación del remate, siendo de cuenta del rematante los gastos de embalaje y transporte hasta la colocación del suministro en la mencionada dependencia.

Quedará asimismo obligado el rematante a entregar las placas que se necesitan sobre el mínimo estipulado, en un plazo que no exceda de quince días, a contar del siguiente al en que se le comuniqué el acuerdo de ampliación.

El concurso se convoca sin fijación de precio, debiendo los licitadores formular sus ofertas con arreglo a los modelos que presenten, que deberán sujetarse a lo anteriormente dispuesto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y deberán ir acompañadas, por separado, de una descripción detallada de las placas que se ofrezcan, suscrita por el proponente, y del resguardo acreditativo de haber constituido el resguardo provisional.

Las placas llevarán las inscripciones siguientes:

En las de carro: «Diputación Provincial de Alicante.—Tasa de rodaje.—Año 1950. Carros.—Numeración correlativa y escudo de la provincia.»

En las de bicicleta: «Diputación Provincial de Alicante.—Tasa de rodaje.—Año 1950.—Bicicletas.—Numeración correlativa y escudo de la provincia.»

El depósito provisional se fija en la cantidad de cinco mil pesetas, y deberá constituirse en metálico, valores del Estado, cédulas del Banco de Crédito Local o créditos reconocidos legalmente a favor del proponente en la Depositaria de Fondos provinciales, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

La fianza definitiva consistirá en el cuatro por ciento del importe del remate y se constituirá en metálico, valores del Estado, cédulas del Banco de Crédito Local o créditos reconocidos legalmente a favor del rematante, en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos, sucursal de esta provincia.

El pago del suministro se efectuará dentro del plazo que no exceda de seis meses, a contar de la fecha de recepción de cada una de las entregas.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de la excelentísima Diputación provincial, de once a catorce horas, en los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en pliegos cerrados.

En las mismas horas y oficina podrá examinarse el pliego de condiciones que rige para la contratación de este suministro.

El acto de concurso tendrá lugar ante la Mesa presidida por el señor Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, al siguiente día hábil a la terminación del plazo a que se refiere el párrafo anterior y a las trece horas.

Para tomar parte en el concurso se exigirá acreditar documentalmente que el proponente posee fábrica propia, tributando a su nombre por Contribución Industrial, y acompañar a la proposición certificado de productor nacional, expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, sin que puedan admitirse los pliegos a los que no se acompañen estos documentos.

Los poderes, en su caso, deberán ir bastanteados por el señor Secretario Letrado de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 10 de agosto de 1950.—El Presidente, Artemio Payá.—El Secretario, Fernando Albi.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones aprobado por Decreto del señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Alicante para la adquisición de placas metálicas para la exacción de la tasa sobre rodaje o arrastre por vías provinciales para el año 1950 se comprometo a efectuar el mencionado suministro con arreglo a los modelos y descripción que se acompañan, al precio de ... por cada placa para carros y ... por cada placa para bicicletas. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
4.858-P.

LUGO

SUBASTAS DE OBRAS

Aprobado el proyecto reformado del camino vecinal «De la carretera de Ambas-estras a Puentes de Gatin a la parroquia de Donís», trozo tercero, tramo primero, perfiles 1 al 129, y acordada su ejecución mediante subasta con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 178, del día de hoy, se hace público que la apertura de los pliegos optando a la subasta de las mencionadas obras tendrá lugar a las trece horas del día siguiente en que transcurran los veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El tipo de subasta es de 224.504,18 pesetas.

La constitución de depósitos en la Caja provincial quedará cerrada a las doce horas del día anterior al de la apertura de los pliegos, y la recepción de éstos, a las trece horas del mismo día.

Lugo, 9 de agosto de 1950.—El Presidente, Antonio Rosón Pérez.—El Secretario, E. Costas Sánchez.
1.724-O.

Aprobado el proyecto reformado del camino vecinal «De la carretera de Ambas-estras a Puentes de Gatin a la parroquia de Donís», trozo segundo (últimación), y acordada su ejecución mediante subasta, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 177, del día de hoy, se hace público que la apertura de los pliegos optando a la subasta de las mencionadas obras tendrá lugar a las doce horas del día siguiente en que transcurran los veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El tipo de subasta es de 713.594,28 pesetas.

La constitución de depósito en la Caja provincial quedará cerrada a las doce horas del día anterior al de la apertura de los pliegos, y la recepción de éstos, a las trece horas del mismo día.

Lugo, 8 de agosto de 1950.—El Presidente, Antonio Rosón Pérez.—El Secretario, E. Costas Sánchez.
1.725-O.

Aprobado el proyecto de ultimación del camino vecinal «De Gomeán a Macedas», trozo primero, y acordada la ejecución mediante subasta con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 175, del día de hoy, se hace público que la apertura de los pliegos optando a la subasta de las mencionadas obras tendrá lugar a las trece horas del día siguiente en que transcurran los veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El tipo de subasta es de 255.216,09 pesetas.

La constitución de depósitos en la Caja provincial quedará cerrada a las doce horas del día anterior al de la apertura de los pliegos, y la recepción de éstos, a las trece horas del mismo día.

Lugo, 5 de agosto de 1950.—El Presidente, Antonio Rosón Pérez.—El Secretario, E. Costas Sánchez.
1.723-O.

ZARAGOZA

SUBASTA DE OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Por acuerdo de esta Corporación de 5 del actual, se saca a segunda subasta pública la contratación de la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Cariñena, de esta provincia, con arreglo a los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hayan de manifestar en la Secretaría general de la Diputación (Negociado del Consorcio de Aguas), en los días y horas hábiles de oficina.

El tipo de subasta es el de 1.131.424,36 pesetas, en baja. La fianza provisional asciende a 22.628,48 pesetas.

Las proposiciones para optar a esta subasta podrán presentarse en el Negociado Central de esta Secretaría hasta las trece horas del vigésimo día hábil, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. También se admitirán proposiciones en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud, y del Hogar Provincial de Doz, de Tarazona. La subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación de este plazo en el Salón

L A P R E S E R V A T R I C E

Balance de situación al 31 de diciembre de 1949

A C T I V O	Pesetas	P A S I V O	Pesetas
Efectivo:		RESERVAS TECNICAS	
Efectivo en Caja y Bancos	689.543.—	Ramo de Accidentes del Trabajo:	1.856.246.—
Fianzas judiciales para siniestros pendientes	43.490.—	Reserva para siniestros pendientes
Valores mobiliarios:		Ramo de Accidentes Individuales:	
Fondos públicos del Estado Español	1.867.298,50	Reserva para riesgos en curso	80.275,41
Valores industriales	25.000.—	Reserva para siniestros pendientes	34.625.—
Fianzas judiciales para siniestros pendientes	183.132.—	Ramo de Responsabilidad Civil:	
Servicio de Reseguros de Accidentes de Trabajo (Decreto de		Reserva para riesgos en curso	372.341.—
25 de marzo de 1949)	130.500.—	Reserva para siniestros pendientes	454.800.—
Compañías Reaseguradoras y Reaseguradas:	2.205.930,50	Riesgos diversos:	
Reservas a su cargo	55.725,04	Reserva para riesgos en curso	24.949.—
Salidos deudores	987.835,15	Reserva para siniestros pendientes	1.220.—
Cuentas con las Agencias:	1.043.560,10	Reserva de primas a anular	26.169.—
Salidos deudores	637.446,55	Reserva para créditos de cuentas personales	683.000.—
Fianzas	3.150.—	Reserva para impuestos	445.000.—
Deudores diversos:		Fondo legal para fluctuación de valores	200.000.—
Primas vencidas pendientes de cobro	1.509.840,23	Compañías Reaseguradoras y Reaseguradas:	47.837,83
Otras cuentas deudoras	1.376.252,31	Salidos acreedores	304.106,11
Carga provisional Motin	566.886.—	Depósitos en garantías	92.573,40
Consorcio Compensación de Seguros de Motin	741.575,80	Cuentas con las Agencias:	
Consorcio Compensación de Riesgos Catastróficos	33.524,20	Salidos acreedores	23.873,35
Valores en depósito	8.851.198,78	Acreedores diversos:	
		Dirección General	1.779.305,69
		Salidos acreedores	359.534,97
		Sinestralidad de Motin a cargo de la Compañía, neta de Reseguros	896.191,70
		Beneficio ejercicio actual	624.270.—
		Perdido ejercicio anterior	29.252,88
		Depositanes	595.017,12
			8.851.198,78
			2.060.500.—

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1949

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Salido deudor de Administración Central	506.808,70	Saldo acreedor del Ramo de Accidentes, Ley	920.663,60
Excedente	624.270.—	Saldo acreedor del Ramo de Accidentes Individual	87.490,10
		Saldo acreedor del Ramo de Accidentes Responsabilidad Civil	6.141,73
		Saldo acreedor del Ramo de Accidentes Riesgos varios	116.777,27
			1.131.078,70

«LA NATIONALE», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Delegación General para España: Antonio Maura, 16, Madrid

Balance cerrado en 31 de diciembre de 1949

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Valores mobiliarios:		La Nationale-Vie-Paris	1.376.928,37
Fondos públicos del Estado español o con garantía del mismo	14.825.556,86	Depósito (Ley 18-3-1944)	1.000.000,00
Valores industriales de Empresas Españolas	589.015,00	Reservas técnicas:	
Valores depositados por Cesionarios	1.940.000,00	a) Reservas matemáticas de primas	19.869.797,50
Inmuebles:		b) Reservas para siniestros y seguros vencidos	686.513,10
a) Edificio sito en Madrid	1.536.225,55	Supersiniestralidad de guerra pendiente de pago	1.296,00
b) Edificio sito en Barcelona	1.182.465,05	Rescate de oficio pendientes de pago	64.948,06
Anticipos sobre pólizas	633.744,71	Beneficios correspondientes a los Asegurados con participación	118.338,89
Efectivo en Caja y cuentas corrientes varios Bancos ...	641.396,69	Fondo para fluctuación de Valores	56.928,29
Primas vencidas y no cobradas:		Acreedores diversos	25.174,17
a) «Atrasos de guerra» (Ley 17 mayo 1940)....	113.022,85	Intereses cobrados por adelantado	73.806,01
b) No afectadas por la guerra	858.626,55	Reserva para revaluación de inmuebles	224.568,38
Cobertura de reservas utilizadas (Ley 17 mayo 1940).	393.367,81		
Deudores diversos	13.024,97		
Saldo de la cuenta P. G. ...	721.852,73		
TOTAL	23.448.298,77	TOTAL	23.448.298,77

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1949

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Siniestros pagados	303.675,55	Reservas para siniestros al principio del ejercicio ...	142.833,30
Seguros vencidos pagados ...	666.305,85	Reservas para seguros vencidos al principio del ejercicio	245.530,30
Rescates pagados	344.423,03	Reservas matemáticas al principio del ejercicio ...	17.803.977,05
Rentas vitalicias pagadas ...	24.544,55	Primas del ejercicio	4.622.616,45
Participación de los Asegurados en los beneficios del ejercicio	61.720,63	Derechos de pólizas y suplementos	51.840,00
Amortización de los inmuebles	7.897,73	Derecho de Registro	214.970,45
Complemento de siniestros de guerra	493.630,98	Productos de los fondos invertidos:	
Gastos de administración del ejercicio:		a) Intereses de los valores	592.601,41
a) Comisiones	1.005.746,69	b) Intereses sobre anticipos	27.100,20
b) Gastos generales	1.097.479,82	c) Alquileres netos inmuebles	97.001,06
Fondos fluctuación Valores...	6.920,00	d) De los fondos en Bancos	3.149,90
Reservas de siniestros a fin del ejercicio	119.322,30	e) Diversos (núms. rojos)	4.817,42
Reservas de seguros vencidos a fin del ejercicio	517.190,80	Pérdida del ejercicio	721.852,73
Reservas matemáticas a fin del ejercicio	19.869.797,50		
TOTAL	24.518.655,43	TOTAL	24.518.655,43

4.837—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1, Decano de esta capital, se ha admitido la demanda de alimentos provisionales promovida a nombre de doña Dionisia Yuste Iglesias, por sí y como representante legal de sus menores hijas doña María Luisa y doña Leonor de Santos Yuste, contra el esposo y padres, respectivamente, de las mismas, don Francisco de Santos Sanz, y se ha señalado para la celebración del juicio verbal a que se refiere el artículo 1.611 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en la sala-audiencia de este Juzga-

do, sita en la calle del General Castañón, 1, Madrid, el día 15 de septiembre próximo, a las once y media de su mañana.

Y por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales por el desconocido paradero del don Francisco de Santos Sanz, cito a éste para dicho juicio, previniéndole que en él y no en otra forma podrá oponerse a los alimentos o negar la obligación, ya de prestarlos, ya de hacerlo en la cuantía que se le pide.

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Secretario (ilegible).

2.250—A. J.

MALAGA

Don Alfonso Baena Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de esta ciudad.

Por el presente edicto, término de ocho días y por el tipo de cien mil pesetas, se

saca en venta, en pública subasta, por primera vez, el siguiente buque:

«Un buque llamado «Nuestro Padre Jesús Nazareno», destinado a las faenas pesqueras, cuyo casco, construido en Zumaya el año 1929, es de madera de roble en la quilla, sobre-quilla, codastre, roda, estani-pa y demás curvas, y de pino en las entablaciones y cubierta única. Sus dimensiones son: eslora, 17 metros 35 centímetros; manga, tres metros 61 centímetros; puntal, dos metros 35 centímetros; tonelaje neto, 17 con 16 céntimas. La propulsión se realiza por medio de una máquina de vapor, construida en Zumaya el año 1929 por «Balenciaga, S. A.», de alta y baja con una fuerza nominal de 20 H. P. e inclinada de 80 H. P., provista de una caldera de las llamadas de retorno, con su correspondiente horno; va equipada con sus tanques, carbonera, instalación de luces, guarda-calor, caseta-puente con el mecanismo del aparato timonel y una maniquilla para virar artes de pesca. Lleva dos palos. Construido en los astilleros mencionados, se han llevado a cabo posteriormente en esta nave, y por los astilleros de la Sociedad «Ansorena y Compañía», de esta capital, obras de readaptación especiales y mejoras.»

Para el remate se ha señalado el día dos de septiembre próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo del Palacio de Justicia, advirtiéndose a los que se propongan tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para licitar deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos que existen de la embarcación y la certificación registrar, correspondiente a la misma, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de quienes quieran examinarlos.

Dado en Málaga a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Alfonso Baena.—El Secretario, José Cabra, 4.953—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados re-beldes, y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS CIVILES

12.040

JARABA CARRERO, Antonio; de veintisiete años, natural y vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran;

PEDROS ZABALETA, Enrique; de veintisiete años, natural de Fuenterrabía, Agente comercial, de igual vecindad, desconociéndose otras circunstancias; y

RODRIGUEZ MACIAS, Antonio; chófer, vecino de Sevilla, sin que consten tampoco otras circunstancias; procesados en sumario 380-48 por falsedad; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Abastecimientos, sito en la calle del General Castañón, 1, Madrid para constituirse en prisión.—8.275.